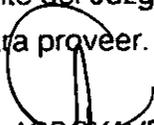


CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 2 de 2020. En la fecha se anexa el oficio 506 de fecha 2 de julio de 2020 (folio 117) procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Pasa a despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA - CALDAS  
JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

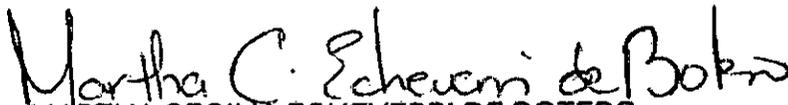
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2019-00216-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CALLE BERNAL

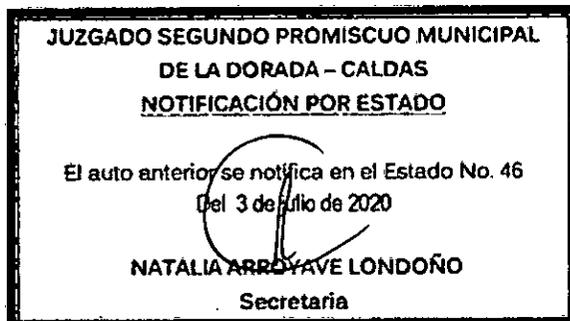
Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se accede a lo solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. En consecuencia, téngase por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en este proceso, para el proceso ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA SA en contra de CARLOS ARTURO CALLE BERNAL, radicado 173804089002-2018-00194-00, en el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Líbrese el respectivo oficio, comunicándole al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, que la medida de embargo surtió efectos. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO





CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Julio 2 de 2020. En la fecha se anexa al expediente escrito de terminación de proceso presentado por el apoderado de la parte demandante.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo de bien inmueble con matricula inmobiliaria 106-27789 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. El bien se encuentra embargado, mas no secuestrado, se libró despacho comisorio número 029 al inspector Municipal de Policía de La Dorada, Caldas.

El embargo y retención del vehículo automotor de placas NTF14C de la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales. Vehículo embargado más no secuestrado, se libraron oficios 2257 a Policía Nacional Sijin La Dorada y 2258 a la oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada.

Este proceso no tiene embargo de remanentes. A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretario

**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**  
  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS

JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REF. PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO No. 173804089002-2015-00188-00**

**DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**

**DEMANDADO: MARIEL DUVANI SÁNCHEZ RUEDA Y MAGDALENA  
RUEDA OSPINA**

**AUTO INTERLOCUTORIO: 298**

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito visible a folios 35 cuaderno 1.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 106-27789. Librándose el respectivo oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Solicítese a la Inspección Municipal de Policía que devuelva el despacho comisorio 029 de septiembre 11 de 2015 en el estado en que se encuentre.

Decretar el levantamiento del embargo y retención del vehículo automotor de placas NTF14C de la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales. Líbrense los oficios respectivos, a la Policía Nacional Sijin La Dorada y Tránsito y transporte.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 106-27789. Librándose el respectivo oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

**TERCERO: SOLICITAR** a la Inspección Municipal de Policía que devuelva el despacho comisorio 029 de septiembre 11 de 2015 en el estado en que se encuentre.

**CUARTO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y retención del vehículo automotor de placas NTF14C de la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales. Líbrense los oficios respectivos, a la Policía Nacional Sijin La Dorada y Tránsito y transporte.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

LA JUEZ,

*Martha C. Echeverri de Botero*  
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 2 de 2020. En la fecha se anexa el anterior escrito. Pasa a despacho para proveer

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2019-00079-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LOPEZ LÓPEZ

DEMANDADO: MAURICIO JKOSÉ GREGORIO CIFUENTES

Procede el despacho a resolver en torno a la solicitud elevada por el demandado.

El derecho de petición es una prerrogativa que la Constitución Política en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que éstos puedan presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, a fin de que les sea suministrada información sobre situaciones de interés general y/o particular.

Sin embargo en varios pronunciamientos la Honorable Corte Constitucional ha manifestado que en desarrollo de tal Derecho se presentan dos circunstancias diferentes; la primera se vislumbra cuando en ejercicio del derecho de petición se requieren asuntos que están vinculados de manera estricta a la función judicial y, la segunda, cuando ella versa sobre aspectos de carácter meramente administrativo. En el primer evento estas solicitudes encuentran sus límites en las reglas de las formas propias de cada juicio y, por tanto, la presentación de la solicitud no implica, de manera alguna, el desconocimiento de los términos y demás formalidades aplicables al proceso; pues no puede pretenderse que a través del derecho de petición se transforme o desfigure el ritual consagrado por el legislador para el trámite de los juicios sometidos a escrutinio de la Jurisdicción.

No obstante, se debe aclarar que, cuando las solicitudes son elevadas por los sujetos procesales, a fin de hacer efectivas sus prerrogativas Constitucionales, éstas deben ser examinadas de manera minuciosa ya que la efectividad de la petición tendrá un vínculo estrecho con el debido proceso y el acceso a la

administración de justicia. En el segundo evento, cuando la solicitud versa sobre asuntos de índole administrativa, ha sido claro que los parámetros que deben guiar su trámite son los establecidos en las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Es evidente, que el denominado "Derecho de petición" que invoca el demandado MAURICIO JOSÉ GREGORIO CIFUENTES, no tiene cabida en trámites judiciales, como se desprende del siguiente aparte jurisprudencial emanado de nuestra H. Corte Constitucional:

"Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T-334 de 1995 y T-07 de 1999 señalan que:

- a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia, pero no del derecho de petición.
- b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el C.C.A.
- c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél (del proceso) en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

d)

Con apoyo en lo anterior, y como quiera que en el presente trámite lo que pretende el señor MAURICIO JOSÉ GREGORIO CIFUENTES es una solicitud encaminada a que se diluciden asuntos vinculados de manera estricta a **la función judicial**, en aras de atender dicha petición, se le advierte lo siguiente:

El proceso se encuentra terminado con auto de fecha 2 de junio de 2020, por pago total de la obligación y en el mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Librándose oficio 455 de junio 2 de 2020, el cual fue enviado vía correo electrónico al señor Pagador del Inpec en la ciudad de Bogotá.

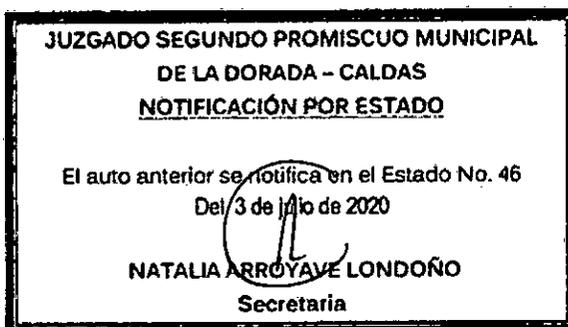
---

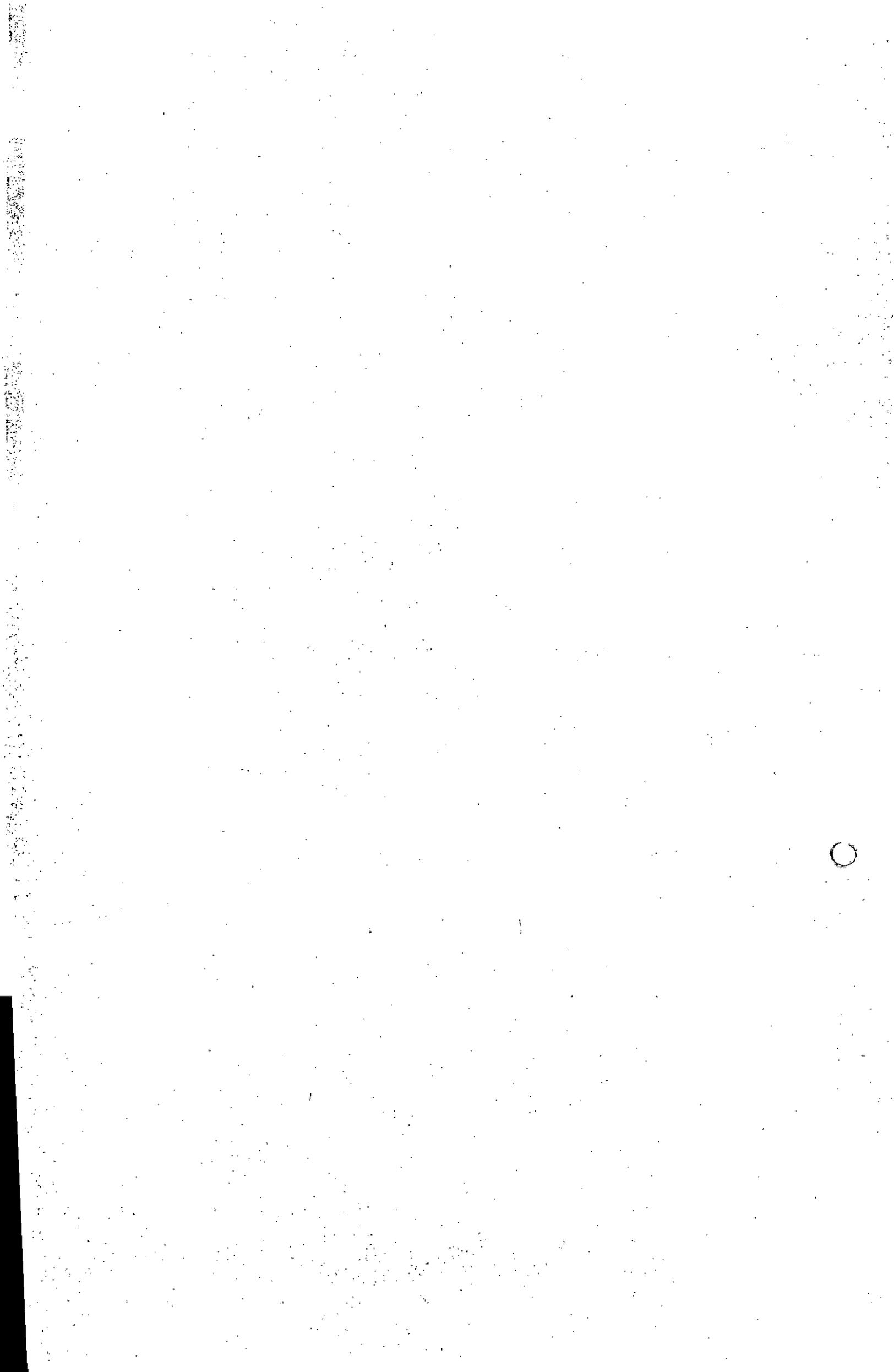
<sup>1</sup> Citada en "Derecho Vigente". "TUTELA de los derechos humanos y fundamentales. Tomo VII. NO. 76 . Julio de 2000. pag. 3276.

- ✦ En la fecha se encuentran 5 títulos judiciales que suman \$1.141.142,67, para ser entregados al señor MAURICIO JOSÉ GREGORIO CIFUENTES.
- ✦ Por secretaria se librá el oficio respectivo ante la plataforma del Banco Agrario de Colombia y enviado a usted vía correo electrónico para que realice las gestiones de pago ante dicho Banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

*Martha C Echeverri de Botero*  
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO





CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 2 de 2020. En la fecha se anexa el anterior escrito. Pasa a despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2018-00194-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CALLE BERNAL

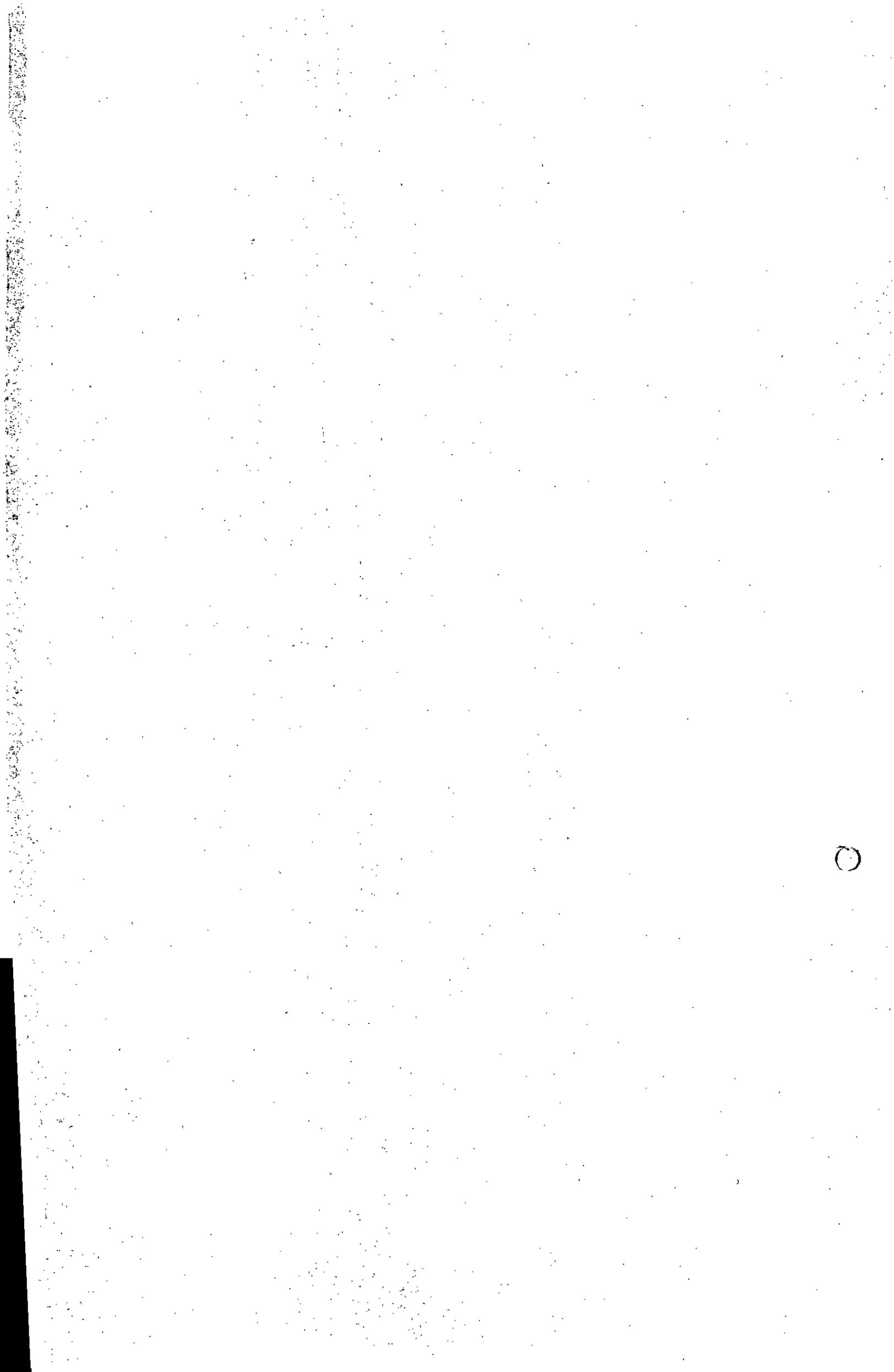
Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el escrito presentado por la parte demandante, se decreta el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, radicado 2019-00216-00.

Para que ésta medida surta sus efectos, se dispone comunicarla mediante oficio al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, para que manifieste la prosperidad o no de la medida. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

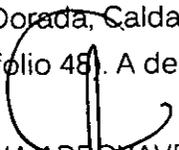
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 46 Del 3 de julio de 2020</p> <p> NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaría</p>
---



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Julio 2 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito (folio 48). A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
JULIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 173804089002-2019-00484-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO: CARMENZA BUSTOS GIRALDO

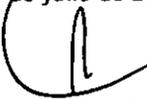
Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el escrito visto a folio 48, se dispone:

RECONOCER personería judicial en sustitución al Doctor ELISEO QUIÑONES GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.170.797 y tarjeta profesional número 103662 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora CARMENZA BUSTOS GIRALDO, y toma el proceso en el estado en que se encuentra, o sea a partir del auto que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

  
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 046 del 3 de julio de 2020</p> <p> NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria</p>
--

